

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 5CGL67
PFR/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGION DE VALPARAÍSO, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.

Santiago , 25-07-2016

EXENTO N° E-336

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Isla de Pascua, en petición adjunta; los Oficios N° E-0 de 18 de diciembre de 2015, N° E-8146 de 18 de febrero de 2016 y N° 913 de 17 de febrero de 2016, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° F-1231 de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el Oficio E-8371 de 8 de marzo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio N° E-10118 de 22 de junio de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Isla de Pascua solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal, signado como Parte del Sitio s/N° de la Manzana 39, ubicado en calle Ara Roa Rakei con calle Tu'u Koihu, del lugar denominado Hanga Roa Urbano, comuna y Provincia de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

Que la I. Municipalidad de Isla de Pascua solicita la concesión de largo plazo del inmueble fiscal, para llevar a cabo la remodelación de la edificación pública que mantiene en el terreno fiscal, donde funciona el Mercado Artesanal y la Oficina Comunal de la Mujer en el marco de un Convenio suscrito con el Servicio Nacional de la Mujer.

Que el Consejo Regional de la Región de Valparaíso, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 675 de fecha 5 de noviembre de 2015.

Que por su parte, mediante la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA) efectuada con fecha 16 de octubre de 2014, se acordó aprobar la tramitación de la concesión de uso gratuito a favor de la I. Municipalidad de Isla de Pascua.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA, R.U.T. 69.061.800-1, domiciliada en Atamu Tekena s/Nº, comuna de Isla de Pascua, el inmueble fiscal signado como Parte del Sito s/Nº de la Manzana 39, ubicado en calle Ara Roa Rakei con calle Tu"u Koihu, del lugar denominado Hanga Roa Urbano, comuna y Provincia de Isla de Pascua, Región de Isla de Pascua; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, que rola a fs. 1 Nº 1 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Isla de Pascua, correspondiente al año 1966; singularizado en el plano Nº 05201-5764 C.U.; I.D Catastral 853320; con una superficie aproximada de 1.967 m2. (Mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados), cuyos deslindes particulares son los que a continuación se señalan:

NORTE : Camino de acceso en línea quebrada de dos parcialidades de 17,60 metros y 7,10 metros.

ESTE : Sitio 36 y 35 de la Manzana 39 en 56,70 metros.

SUR : Calle Ara Roa Rakei en 31.90 metros.

OESTE : Calle Tu"u Koihu en ochavo de 10.80 metros y en 58.40 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar la remodelación de la Edificación Pública donde funciona la Oficina Comunal de la Mujer y el Mercado Artesanal.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto a la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad beneficiaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenecen a todos los chilenos (as), que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión a la I. Municipalidad de Isla de Pascua, a fin de ejecutar la remodelación de la Edificación Pública donde funciona la Oficina Comunal de la Mujer y el Mercado Artesanal. El Secretario Regional Ministerial de Bienes

Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XVII.- La entidad beneficiaria, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial de los inmuebles, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XVIII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Valparaíso
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **035a4efe-3fc1-4e5f-9dae-73a00ad2dacc**